



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/51/331  
6 de septiembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 96 c) del programa provisional\*

CUESTIONES DE POLÍTICA MACROECONÓMICA: COMERCIO Y DESARROLLO

Fortalecimiento de las organizaciones internacionales  
en la esfera del comercio multilateral

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 49/97, de 19 de diciembre de 1994, la Asamblea General recordó sus resoluciones 45/201, de 21 de diciembre de 1990, 46/207 de 20 de diciembre de 1991, 47/184, de 22 de diciembre de 1992 y 48/54 de 10 de diciembre de 1993, tomó nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral (A/49/363) y reconoció que debía establecerse una cooperación genuina y efectiva entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), basada en las funciones complementarias de estas dos organizaciones. Asimismo, pidió al Secretario General que informara a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre nuevos acontecimientos institucionales relacionados con el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral y, al preparar ese informe, recabara las opiniones al respecto de todos los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional competentes y los jefes ejecutivos de los organismos especializados pertinentes y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas.

2. En el presente informe<sup>1</sup>, que se preparó de conformidad con la resolución 49/97, se destacan los siguientes acontecimientos institucionales importantes:

a) El acuerdo general de cooperación entre las secretarías de las Naciones Unidas y de la OMC establecido el 29 de septiembre de 1995 por medio de un canje de cartas entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la OMC;

---

\* A/51/150.

b) Las actividades encaminadas a establecer acuerdos específicos de cooperación entre la UNCTAD y la OMC;

c) Los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebrado en Midrand (Sudáfrica) del 27 de abril al 11 de mayo de 1996;

d) Otros acontecimientos institucionales que pueden ser pertinentes con arreglo a la resolución 49/97.

## II. RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

3. El 29 de septiembre de 1995, en virtud de un canje de cartas idénticas entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la OMC, se estableció un acuerdo general de cooperación entre las dos organizaciones. El acuerdo fue precedido de consultas que se celebraron en el marco de la resolución 49/97 de la Asamblea General y la decisión del Consejo General de la OMC, de 3 de abril de 1995, por la que se encargaba al Director General de la OMC que concertara dicho acuerdo general basado en las relaciones anteriores entre las Naciones Unidas y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

4. El acuerdo general contiene los siguientes elementos principales:

a) Se reconoció de la importancia de mantener una cooperación eficaz entre las Naciones Unidas y la OMC, en consonancia con los estatutos y mandatos de las dos organizaciones y el carácter contractual de la OMC. Habida cuenta de la experiencia adquirida en las relaciones entre las Naciones Unidas y el GATT, se llegó a la conclusión de que el mecanismo más conveniente consistía en un marco flexible de cooperación que pudiera estar sujeto a revisión y adaptación de acuerdo con los acontecimientos y las necesidades que pudieran surgir;

b) A la luz de lo anterior, se convino en que las disposiciones y prácticas descritas en el documento de la Asamblea General de 9 de marzo de 1976<sup>2</sup> sobre las relaciones de las Naciones Unidas y el GATT constituían una base apropiada que podría seguir orientando las relaciones entre las Naciones Unidas y la OMC. Así pues, dichas relaciones se centrarían en lo siguiente:

- i) El suministro y el intercambio de información pertinente;
- ii) La representación recíproca con arreglo a las decisiones adoptadas por los órganos competentes de las respectivas organizaciones;
- iii) La participación de la OMC en el Comité Administrativo de Coordinación y sus órganos subsidiarios;
- iv) La cooperación entre secretarías, inclusive en la esfera estadística y cuestiones administrativas;

c) Se decidió que las secretarías de la UNCTAD y la OMC, en cumplimiento de las decisiones pertinentes del Consejo General de la OMC, crearan mecanismos

específicos de cooperación entre ambas organizaciones, en el marco general mencionado anteriormente, y a la luz de las recientes decisiones pertinentes de la Junta de Comercio y Desarrollo, así como de la resolución 49/97 de la Asamblea General;

d) Se convino en recomendar a los órganos intergubernamentales competentes que se confirmaran y ratificaran respecto de la OMC las disposiciones vigentes que regían el estatuto del Centro de Comercio Internacional en su calidad de órgano conjunto, con sujeción a las revisiones presupuestarias solicitadas por el Consejo General de la OMC.

### III. COOPERACIÓN ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

5. Una nueva relación de cooperación más amplia entre la UNCTAD y la OMC está en marcha en el marco del mencionado acuerdo general para las relaciones entre las Naciones Unidas y la OMC. Dicha cooperación se basa, como se reconoce en la resolución 49/97, en sus funciones complementarias. En el documento final del noveno período de sesiones de la UNCTAD titulado "Una asociación para el crecimiento y el desarrollo" se destaca especialmente dicha complementariedad, y se señala que "la UNCTAD, que tiene una clara ventaja comparativa para hacer frente a las cuestiones de desarrollo relacionadas con el comercio, debe seguir facilitando la integración de los países en desarrollo y de los países en transición en el sistema de comercio internacional de manera complementaria con la OMC y promover el desarrollo mediante el comercio y la inversión, en cooperación y coordinación con el Centro de Comercio Internacional (CCI), las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales"<sup>3</sup>.

6. En enero de 1996, el Secretario General de la UNCTAD y el Director General de la OMC acordaron lo siguiente: a) celebrar cada seis meses reuniones que presidirían conjuntamente; b) mejorar las relaciones de trabajo establecidas entre las dos organizaciones a todos los niveles, en las esferas de la investigación, el comercio y las inversiones, el comercio y la competencia, el comercio y el medio ambiente, y el comercio y el desarrollo, y c) trabajar para lograr más complementariedad en la cooperación técnica - no sólo entre la UNCTAD, la OMC y el CCI, sino también con otros organismos, ya sean del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods u órganos regionales - a fin de mejorar la coordinación y utilizar mejor los recursos. También hicieron hincapié en que estaban totalmente de acuerdo en que en la labor de cooperación de las dos organizaciones había que dar alta prioridad a África. En este contexto, se prestó especial atención a la aplicación de un programa conjunto de cooperación técnica para África de la UNCTAD, la OMC y el CCI. También se acordó que la UNCTAD y la OMC prepararan su primer estudio conjunto sobre "Fortalecimiento de la participación de los países en desarrollo en el comercio mundial y en el sistema de comercio multilateral", que se presentaría a la Conferencia en su noveno período de sesiones<sup>4</sup>.

7. La séptima reunión especial del Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC, celebrada el 18 de junio de 1996, estuvo dedicada por primera vez a las actividades de comercio y desarrollo de la UNCTAD a la luz de los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia, y contó con la participación del Director General de la OMC, el Secretario General de la UNCTAD y el Director Ejecutivo del CCI. Aparte de examinar cuestiones sustantivas relativas a la integración y participación más activa de los países en desarrollo en el sistema de comercio multilateral, en la reunión también se puso de manifiesto que las organizaciones mencionadas tenían el firme propósito de cooperar y que había funciones complementarias entre todas ellas. Las delegaciones que representaban a miembros de la OMC celebraron en general esa evolución y destacaron que había que delimitar claramente los mandatos de la UNCTAD y la OMC, que era necesario establecer sinergias entre ellos, centrándose en particular en los problemas de los países menos adelantados y de otros países desfavorecidos y aliviar su marginalización de la economía mundial y el comercio internacional.

8. En junio de 1996, en su segunda reunión ordinaria, los jefes ejecutivos de la UNCTAD y la OMC discutieron sobre la puesta en práctica de la colaboración en materia de cooperación técnica y la posibilidad de ampliar dicha colaboración a otras instituciones como el Fondo Común para los Productos Básicos. También acordaron colaborar en la aplicación del mandato conferido por la Conferencia en su noveno período de sesiones, en particular en las esferas de las inversiones y el medio ambiente, en que la contribución de la UNCTAD podría ser especialmente pertinente. La participación del Director General de la OMC en el noveno período de sesiones de la Conferencia se consideró como una manifestación concreta de la creciente cooperación entre las dos organizaciones. En ese contexto, también se convino en que el Director General de la OMC haría una declaración ante la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD en su siguiente período ordinario de sesiones, que se celebraría en octubre de 1996<sup>5</sup>.

9. Concretamente, la nueva cooperación entre las secretarías de la UNCTAD y la OMC se refiere a lo siguiente: a) las consecuencias de los acuerdos de la Ronda Uruguay, en particular en lo relativo a las nuevas oportunidades comerciales para los países en desarrollo y los países en transición que se derivan del proceso de aplicación; b) los problemas específicos a que se enfrentan los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos; c) el comercio de servicios; d) el comercio y el desarrollo; e) las nuevas cuestiones que surgen en el contexto del comercio internacional, en particular en materia de comercio e inversiones; f) la cooperación técnica para mejorar las capacidades institucionales de los países en desarrollo en cuestiones de política comercial y g) la responsabilidad conjunta en lo que se refiere al funcionamiento del CCI.

#### IV. RESULTADOS PERTINENTES DEL NOVENO PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA<sup>3</sup>

##### A. Mandatos sustantivos

10. En el noveno período de sesiones de la Conferencia, los Estados miembros decidieron que la principal función de la UNCTAD en la esfera del comercio de bienes y servicios debía consistir en aumentar al máximo la contribución positiva que la globalización y la liberalización aportaban al desarrollo

sostenible, ayudando a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y algunos países en desarrollo con economías estructuralmente débiles y vulnerables, a integrarse efectivamente en el sistema de comercio internacional para así promover su desarrollo. También debían tenerse en cuenta los intereses específicos de las economías en transición. Dicha labor, que debería efectuarse en colaboración con la OMC y otras organizaciones internacionales competentes, se centraría en lo siguiente:

a) Hacer posible que esos países puedan responder a las oportunidades resultantes de los acuerdos de la Ronda Uruguay para obtener los máximos beneficios de ellas mediante:

- i) El análisis de las repercusiones de los acuerdos de la Ronda Uruguay en el desarrollo;
- ii) El fomento de la capacidad nacional, por lo que hace a los recursos humanos y las infraestructuras administrativas, a fin de que los miembros de la OMC puedan efectuar los ajustes necesarios para cumplir sus obligaciones y beneficiarse de sus derechos;
- iii) La prestación de asistencia a los países en su proceso de adhesión a la OMC, en particular ayudándoles a comprender mejor los derechos y obligaciones que les incumben en el marco de la OMC y a aumentar la transparencia de sus regímenes comerciales;
- iv) La determinación de los obstáculos que impiden el éxito comercial, en particular las barreras a la expansión y diversificación de las exportaciones;
- v) El suministro de un foro para el examen de las cuestiones relacionadas con las preferencias comerciales, en particular el estudio de las oportunidades de aumentar al máximo su utilización;
- vi) El fomento de la comprensión del sistema de comercio multilateral, analizando desde una perspectiva de desarrollo las cuestiones contenidas en el temario del debate sobre el comercio internacional, determinado por la Conferencia o por la Junta de Comercio y Desarrollo, en particular las cuestiones nuevas e incipientes;
- vii) La prestación de ayuda a los países en desarrollo, en colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la OMC, para determinar las oportunidades que brinda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, en particular para atraer inversiones y nuevas tecnologías;
- viii) La colaboración, en su caso, con organizaciones internacionales competentes para aplicar la Decisión Ministerial de Marrakech relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, ayudando a los que son miembros de la OMC a beneficiarse al máximo de las medidas especiales y diferenciadas previstas en los acuerdos de la Ronda Uruguay;

ix) En el marco de su programa de cooperación con la OMC, proporcionar información analítica en relación con la Decisión Ministerial sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos;

b) Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad en el sector de los servicios y a encontrar oportunidades de exportación mediante la realización de análisis sectoriales directamente relacionados;

c) Promover la integración del comercio, el medio ambiente y el desarrollo y proseguir la función especial de la UNCTAD en esa esfera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de la resolución 50/95 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, examinando las cuestiones del comercio y el medio ambiente desde una perspectiva de desarrollo, en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la OMC y como gestor general de las actividades de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible realizando la labor que esta Comisión, en su cuarto período de sesiones, propuso que efectuara la UNCTAD, en particular en la esfera de la competitividad, el acceso a los mercados, el ecoetiquetado, los convenios ambientales multilaterales, las medidas positivas y la liberalización del comercio y el desarrollo sostenible.

11. También se han determinado nuevas tareas y mandatos que debe incluir la UNCTAD en su labor relacionada con la legislación en materia de competencia que revista particular importancia para el desarrollo, y cuestiones de especial importancia para los países que dependen de los productos básicos. Además, se determinaron elementos importantes relacionados con el comercio en otras tres esferas importantes de la futura labor de la UNCTAD, a saber, globalización y desarrollo; inversión, fomento de la empresa y tecnología; infraestructura de servicios para el desarrollo y eficiencia comercial.

12. La Conferencia también decidió que en la esfera del comercio internacional, el programa de cooperación técnica de la UNCTAD debería centrarse, entre otras cosas, en el fortalecimiento de las capacidades institucionales y humanas a fin de que los países en desarrollo pudieran analizar las cuestiones nuevas e incipientes, sacar provecho de las oportunidades resultantes de la participación en el sistema de comercio multilateral y cumplir sus obligaciones a este respecto.

#### B. Consecuencias institucionales

13. La Conferencia ha tomado medidas para que el mecanismo intergubernamental de la UNCTAD sea más eficaz y responda a las necesidades de una economía mundial en rápida transformación. Así, el mecanismo intergubernamental está estructurado con arreglo al ya mencionado futuro programa de trabajo de la UNCTAD, que se centra en varias cuestiones prioritarias en la esfera del comercio y el desarrollo que son de importancia fundamental y sobre las que puede repercutir de forma considerable. La nueva estructura de los órganos intergubernamentales de la UNCTAD es la siguiente:

a) La Junta de Comercio y Desarrollo, que es responsable de que haya una concordancia general entre las actividades de la UNCTAD y las prioridades convenidas;

b) La Junta tendrá tres Comisiones como órganos subsidiarios: la Comisión del Comercio de Bienes y Servicios y Productos Básicos; la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas; y la Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo;

c) Cada una de esas Comisiones podrá convocar reuniones de expertos de corta duración hasta un máximo de diez al año.

#### V. OTROS ACONTECIMIENTOS INSTITUCIONALES PERTINENTES

14. El 18 de julio de 1996, el Consejo General de la OMC aprobó el reglamento completo de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial y las reuniones del Consejo General<sup>6</sup>. En el artículo 11 se establece que los representantes de las organizaciones intergubernamentales internacionales pueden asistir a las reuniones como observadores a invitación de la Conferencia Ministerial, de conformidad con las directrices especiales que constituyen el anexo 3 del reglamento. En las directrices se establecen varias condiciones, procedimientos y criterios para las organizaciones intergubernamentales internacionales que deseen tener la condición de observador en la OMC, tales como: a) las organizaciones deberán tener competencia e interés directo en cuestiones de política comercial; b) deberán indicar la naturaleza de la organización y los motivos que les mueven a solicitar dicha condición; c) no obstante, las solicitudes no se considerarán para las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos ni del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (en el caso del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, sus solicitudes para asistir como observadores al Órgano de Solución de Diferencias se tramitarán de conformidad con los arreglos que se establezcan entre la OMC y esas dos organizaciones); d) los órganos de la OMC examinarán cada una de las solicitudes que se les envíe, teniendo en cuenta factores como el carácter de la labor de la organización correspondiente, la naturaleza de su composición, el número de miembros de la OMC con que cuenta la organización, la reciprocidad respecto del acceso a deliberaciones, documentos y otros aspectos de la condición de observador y si la organización ha estado asociada antes a la labor de las partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947; e) además de las organizaciones que soliciten y reciban la condición de observador, otras organizaciones pueden asistir a las reuniones de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o los órganos subsidiarios a invitación específica de éstos; f) las organizaciones con las que la OMC haya establecido un acuerdo global de cooperación y consulta recibirán la condición de observadores en los órganos que se determinen en dicho acuerdo; g) las organizaciones a las que se otorgue la condición de observador en un órgano determinado de la OMC no recibirán automáticamente dicha condición ante otros órganos de la OMC; h) los representantes de las organizaciones a las que se otorgue la condición de observador podrán ser invitados a tomar la palabra en reuniones de los órganos ante los que son observadores después de que hayan intervenido los miembros de esos órganos; i) las organizaciones observadoras recibirán copias de las principales series de documentos de la OMC y de otras series de documentos relativos a la labor de los órganos subsidiarios

a los que asisten como observadores y j) si en cualquier período de un año después de que se le hubiera otorgado la condición de observador la organización observadora no ha ejercido su condición, se suspenderá dicha condición (en el caso de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, el período será de dos años).

#### VI. OPINIONES DE LOS GOBIERNOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

15. Desde la aprobación de la resolución 49/97 de la Asamblea General no se han recibido más opiniones ni reacciones de los gobiernos u organizaciones internacionales. No obstante, los acontecimientos institucionales mencionados supra, incluidos los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia, el establecimiento de relaciones entre las Naciones Unidas y la OMC, así como la nueva cooperación entre la UNCTAD y la OMC, que puede ampliarse para incluir a otras organizaciones internacionales pertinentes, apuntan a la idea de que se ha logrado el consenso internacional adecuado respecto del fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral. En ese contexto, y teniendo en cuenta que dichos procesos institucionales aún están en sus fases iniciales, es importante que la Asamblea General siga ocupándose de los acontecimientos que se producen en esta esfera con miras a apoyar su aplicación, examinar nuevos procesos institucionales y hacer las recomendaciones de política necesarias. Por consiguiente, podría examinar la cuestión cada dos años sobre la base del informe pertinente del Secretario General.

#### Notas

<sup>1</sup> El presente informe debe leerse junto con los anteriores informes del Secretario General relativos al fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio internacional: A/46/565 de 16 de octubre de 1991, A/47/410 de 28 de agosto de 1992, A/48/363 de 28 de septiembre de 1993 y A/43/363 de 6 de septiembre de 1994.

<sup>2</sup> Véase A/AC.179/5 de 9 de marzo de 1976.

<sup>3</sup> Véase la "Declaración de Midrand y una asociación para el crecimiento y el desarrollo", documento aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su noveno período de sesiones (TD/377 de 24 de mayo de 1996).

<sup>4</sup> Dicho estudio conjunto se distribuyó como documento de la UNCTAD con la signatura TD/375 de 6 de mayo de 1996.

<sup>5</sup> Véase OMC, PRESS/50 de 21 de junio de 1996.

<sup>6</sup> Véase OMC, documento WT/L/161 de 25 de julio de 1996.

-----